



RESOLUCIÓN No 13061
28 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14478**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código **OPEC No. 82159, SECTOR DEFENSA - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
82159	3	1.015.445.738	ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO
Justificación			
“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 82159** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el **acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 82159**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82159	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: <i>coordinar y gestionar la recepción, custodia y entrega de los elementos producto de los diferentes contratos, registrando los bienes de forpo en el inventario de la entidad.</i>				
Funciones: 1. <i>Estudiar y presentar propuestas para la mejora de la estrategia del proceso de administración logística en general y del manejo del talento humano del Grupo de Almacén General en particular.</i> 2. <i>Estudiar y presentar propuestas respecto a las necesidades del Grupo de Trabajo, para que se estructure el plan de necesidades para proyectar los recursos de la Entidad.</i> 3. <i>Estudiar y presentar propuestas para el desarrollo del proceso, asegurando la alineación estratégica con la elaboración y ejecución de los planes de acción, planes específicos, mapas de riesgos del proceso y planes de mitigación de riesgos, haciendo el respectivo seguimiento y control a los mismos.</i> 4. <i>Desarrollar e implementar las acciones para el estudio y conceputación a la Entidad sobre las materias de competencia del área de desempeño, absolviendo consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</i> 5. <i>Formular y desarrollar procedimientos para el control de los inventarios de elementos devolutivos y de consumo de la Entidad (datos ingresados al sistema), verificando que se mantengan registrados con la clasificación, codificación y normatividad vigente.</i> 6. <i>Formular y desarrollar procedimientos para la actualización y control del cuadro de contratos interadministrativos con terceros, incluyendo las novedades de las fechas de vencimiento y sus plazos</i> 7. <i>Formular y desarrollar procedimientos para la recepción de todos los elementos objeto de los diferentes contratos con formalidades o sin formalidades plenas que celebre la Entidad con terceros (datos ingresados al sistema).</i> 8. <i>Formular y desarrollar procedimientos para el control y verificación de la contabilidad de los movimientos del Almacén General respecto al inventario de elementos devolutivos, de consumo, manteniendo sus saldos en constante conciliación con el Grupo de Contabilidad.</i> 9. <i>Formular y desarrollar procedimientos para la realización del inventario físico por lo menos una vez al año de la totalidad de los bienes de la Entidad, haciendo el respectivo cruce con el Grupo Contabilidad.</i> 10. <i>Formular y desarrollar procedimientos para la recepción de elementos o equipos en calidad de donación o cesión que haga una entidad pública o privada del orden nacional o internacional o por una persona natural o jurídica, incorporando el bien al inventario de la dependencia que vaya a ser uso del mismo y reportar el ingreso al Grupo Contabilidad con los documentos debidamente establecidos.</i> 11. <i>Formular y desarrollar procedimientos para la recepción y entrega de los elementos de acuerdo con las condiciones pactadas con los clientes para el caso de la Fábrica de Confecciones, y el suministro de elementos a las dependencias y grupos de trabajo, cotejadas y comprobadas estas entregas con el Plan Anual de Adquisiciones.</i> 12. <i>Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.</i>				
Estudio: <i>Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Administrativa y afines, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.</i>				
Experiencia: <i>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82159	3	ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO

Análisis de los documentos	
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:	
• Requisito de estudio: Respecto al requisito de educación, el aspirante cargó mediante el aplicativo SIMO, los siguientes documentos: ✓ Profesional en Ciencias Militares de fecha 01 de junio de 2015 expedido por la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba”. ✓ Administrador Logístico de fecha 01 de junio de 2015 expedido por la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba”. • Requisito de experiencia: ✓ Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante para acreditar el requisito de experiencia, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación expedida por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 29, en la que se señala que el aspirante desempeñó el Grado de Subteniente del Ejército Nacional en el cargo de Comandante de Pelotón en el lapso del 01 de junio de 2015 al 08 de agosto de 2018.	

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 29**, así:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 29	FUNCIONES DE LA OPEC
✓ Pasar frecuente revista de material de armamento y de intendencia en donde figuren todos los hombres de su pelotón.	5. Formular y desarrollar procedimientos para el control de los inventarios de elementos devolutivos y de consumo de la Entidad (datos ingresados al sistema), verificando que se mantengan registrados con la clasificación, codificación y normatividad vigente.
✓ Llevar los datos detallados de material de armamento de intendencia en donde figuren todos los hombres de su pelotón.	9. Formular y desarrollar procedimientos para la realización del inventario físico por lo menos una vez al año de la totalidad de los bienes de la Entidad, haciendo el respectivo cruce con el Grupo Contabilidad.

Nota: Teniendo en cuenta que con la certificación relacionada anteriormente el aspirante cumple con el *requisito mínimo de experiencia relacionada*, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Como se evidencia, con la certificación expedida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 29 el aspirante acredita **Tres (3) años, dos (2) meses y ocho (8) días de experiencia profesional relacionada** en asuntos de control y realización de inventario, lo cual se encuentra relacionado con lo señalado en la OPEC.

Ahora bien, se entiende por **Experiencia Relacionada**, la experiencia “*adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*” en concordancia con el artículo 18° del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

A su vez, la experiencia profesional se define como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82159	3	ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO
Análisis de los documentos		
empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es) Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”. Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, <u>es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel</u>”. (Subrayado fuera de texto). Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-. Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre los certificados de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente y como ya se indicó previamente tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “coordinar y gestionar la recepción, custodia y entrega de los elementos producto de los diferentes contratos, registrando los bienes de forpo en el inventario de la entidad”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al control y realización de inventarios, correspondientes a las funciones relacionadas en el manual de funciones del empleo. En lo que respecta al título aportado por el aspirante de “Administrador Logístico”, es pertinente aclarar que el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual: <i>“1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional, o”</i> Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren Experiencia Profesional, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número OPEC No. 82159 no se puede hacer uso de esta compensación pues el tipo de experiencia requerida corresponde a la <i>Experiencia Profesional Relacionada</i>, que no se encuentra contenida ni especificada por el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015. Por lo anterior y considerando que el elegible cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia, no se requiere la validación de experiencia aplicando la equivalencia. Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO cuenta con la experiencia requerida, es viable concluir que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 82159, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, por no encontrarse incluido en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14478 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 82159**, ni del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14478 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1.015.445.738	ALEJANDRO PENAGOS CASTILLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

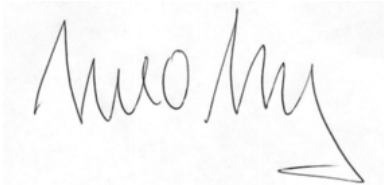
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**, al correo electrónico: paula.villarear@forpo.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: ESTRELLA IRENE PARRA CORDERO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IVÁN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁷ Ibidem